



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	ELIANA MARÍA MOJICA ACOSTA
DEMANDADO	JORGE ELIECER CARVAJAL RIOS
RADICADO	25 491 40 89 001 2024 00008 00
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO

Del título valor que acompaña el libelo demandatorio (Acta de conciliación 641 de fecha diciembre 17 de 2007 del Centro de Conciliación Policía Nacional No. 01461 de Bogotá, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los Arts. 82 y ss. del C.G.P., y atendiendo lo dispuesto en los arts. 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca,

RESUELVE:

Librar orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la demandante Sra. **ELIANA MARÍA MOJICA ACOSTA** C.C. No. **20.774.950** de Nocaima y a cargo del demandado Sr. **JORGE ELIECER CARVAJAL RIOS**, mayor de edad e identificado con C.C. No. **15.908.666** de Chinchiná Caldas, por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 7.235.445)** m/cte., que se detallan en el libelo demandatorio.

Por los intereses moratorios al 05% según se solicita de cada diferencia de valor adeudado.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por el ejecutado dentro del término de cinco (5) días, conforme lo prevé el artículo 431 del C.G.P. Así mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, según lo dispuesto en el artículo 442 *ibídem*.

Notifíquese personalmente este auto al deudor conforme lo dispone el artículo 291y ss., del C.G.P., en la forma y términos previstos en el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente, de lo cual se allegará constancia por la parte interesada.



Reconózcase personería para actuar al Dr. **EDWIN CAMILO MELENDEZ PAEZ**, identificado con C.C. No. **80.074.087** y T.P. No. **227.852** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandante, quien representa su menor hijo.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be90d0681020e405b60559a72e1a87677bdc333e518f2772c452138fa3c90**

Documento generado en 20/03/2024 12:48:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>